

No corre la prescripción entre padres e hijos durante el ejercicio de la patria potestad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Teresa Concha Moreno demanda a Vicente Martín Pérez Rivera, a fs. 3, para que cumpla éste con pagarle la pensión alimenticia devengada durante más de diez años, osea desde cuatro meses después de haberse fijado por escritura pública una mensualidad de noventa soles en favor del menor Teófilo Pérez Concha, hijo ilegítimo de ambos. La cantidad devengada por tal concepto a la fecha de la interposición de la demanda es de S/. 14,430.00. Al contestar la demanda, el obligado alega falta de solvencia y haber sido forzado a celebrar la transacción. Avanzado el proceso, deduce la excepción perentoria de prescripción 1, a fs. 47.

El fallo de Primera Instancia, a fs. 64, declara fundada en parte la demanda, y fundada la excepción de prescripción, mandando pagar la pensión alimenticia correspondiente a los tres años inmediatamente anteriores a la demanda, en aplicación del artículo 1168, inciso 5°, del C. C.

La sentencia de vista de fs. 90 confirma la de Primera Instancia en la parte que manda pagar los tres años anteriores a la acción incoada; revocándola en cuanto declara fundada la excepción de prescripción, y ordena que el demandado acuda con el total de las pensiones reclamadas.

Dado que el artículo 1157 del C. C. establece en su inciso 3º que no corre prescripción entre los hijos y sus padres durante la patria potestad y atendiendo a que se trata de un hijo ilegítimo voluntariamente reconocido, respecto del cual la patria potestad corresponde al padre, conforme al artículo 394 de C. C., no ha corrido el término para la prescripción extintiva. En consecuencia, la sentencia recurrida está arreglada a ley. **NO HAY NULIDAD.**

Lima, 8 de noviembre de 1966.

RAUL FERRERO

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de noviembre de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas noventa, su fecha veintiséis de mayo del presente año que, confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas sesenticuatro, su fecha cuatro de enero último, declara fundada la demanda de pago de pensiones alimenticias devengadas interpuesta a fojas tres por doña Teresa Concha Moreno contra don Vicente Pérez Rivera e improcedente la excepción de prescripción deducida a fojas cuarentisiete; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **MAGUINA SUERO.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.**—Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 760/66.— Procede de Junín.
